

ANEXO I

Pol.	PARCELA	Nombre	Sup. afectada en m ²		Valor m ²	total	Observaciones
			E. Total	Serv. vuelo			
25	180	Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno Seebacher	3020		300	906000	Implantación depuradora en Aldea Moret (Zona 1).
19	70	Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno Seebacher	3120		350	1092000	Implantación depuradora en Carretera de Malpartida (Zona 2)
			39	4503	200	458100	1501 m. lineales Servidumbre línea eléctrica y 13 apoyos en Carretera de Malpartida (Zona 3)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 27 de julio de 1999, por la que se convocan becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias durante el curso académico 1999/2000 para los/as ciudadanos/as de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una de las actuaciones que la Junta de Extremadura viene desarrollando en materia educativa es la de facilitar el acceso de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la enseñanza, objetivo del Programa de corrección de desigualdades en el acceso a la educación, que se viene ejecutando desde 1996.

El Decreto de la Junta de Extremadura 82/1998, de 16 de junio (DOE n.º 71, de 23 de junio), actualiza el Programa de corrección de desigualdades, tomando en consideración los cambios y necesidades nuevos surgidos en la Sociedad extremeña, así como la experiencia adquirida durante las convocatorias que lo han desarrollado en los últimos cursos académicos, para evitar, en la medida de lo posible, las desigualdades entre los ciudadanos extremeños por razones de carácter geográfico o económico, fundamentalmente, e igualmente con el objetivo de agilizar la resolución de las convocatorias en beneficio de los ciudadanos.

Entre las becas complementarias establecidas en el citado Decreto

se encuentran las destinadas a estudios de nivel universitario cuya finalidad sea la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, siendo sus enseñanzas impartidas, bien por la Universidad de Extremadura, tanto en sus centros propios como adscritos, bien por los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, o bien por cualquier Universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura o el alumno no obtenga plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el referido Decreto, las becas serán objeto de convocatoria para cada curso académico por Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Así, la presente Orden viene a desarrollar, para el curso académico 1999/2000, lo dispuesto en el Decreto citado, estableciendo becas complementarias a las determinadas en las convocatorias estatales de becas y becas al estudio.

Dada esta complementariedad, se convocan distintas modalidades de becas aumentando los umbrales económicos fijados en las convocatorias estatales, adecuándolos a la realidad del alumnado y sociedad extremeña en 1999; igualmente se convocan becas específicas para personas discapacitadas.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

La presente Orden regula la convocatoria, requisitos y procedimiento para la concesión de becas complementarias para estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico a realizar durante el curso académico 1999/2000 en:

1.1. La Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos.

1.2. En los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

1.3. En cualquier Universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos, o no se obtenga plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico 1999/2000.

ARTICULO 2.º - Tipos y características de las becas

1. Las becas complementarias convocadas son:

Modalidad A: Tasas por servicios académicos.

Exención de las tasas por servicios académicos para la realización de estudios universitarios (matrículas).

Modalidad B: Residencia.

Para gastos derivados de la necesidad de residir el alumno, durante el curso académico 1999/2000, en localidad distinta a la del domicilio familiar.

El solicitante deberá acreditar la necesidad de residencia por razón de la distancia entre el domicilio familiar y la localidad en que se ubica el Centro universitario en el que vaya a cursar estudios, y los medios de transporte existentes, así como la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos en el Centro citado.

Modalidad C: Transporte y comedores universitarios.

Esta modalidad comprenderá tres tipos:

C.1.—Transporte interurbano.

Beca para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y la localidad en que se ubica el Centro de la Universidad de Extremadura, propio o adscrito.

C.2.—Transporte urbano.

Beca para gastos derivados de la necesidad de utilización de

transporte por razón de la distancia entre el domicilio del alumno y el Centro universitario, siempre que ambos se encuentren en la misma localidad.

C.3.—Comedor universitario.

Beca para manutención, cuando por la estructuración del plan de estudios y/o distancia existente entre el Centro universitario y el domicilio durante el curso académico sea obligatorio permanecer en el mismo en jornadas de mañana y tarde.

Modalidad D: Subsidiación de intereses por préstamos al estudio.

Subsidiación del 100% de los intereses por préstamos bancarios para gastos de los dos últimos cursos académicos de los estudios universitarios que se cursen en la UEX, centros propios o adscritos, de los alumnos que no sean beneficiarios durante el curso académico 1999/2000 de ninguna otra ayuda o beca, estatal o regional, a excepción de la correspondiente a exención de tasas por servicios académicos.

Modalidad E: Para estudios universitarios realizados por personas discapacitadas.

Esta modalidad comprenderá tres tipos:

E.1.—Transporte Especial.

Becas para alumnos que por su minusvalía física o sensorial no puedan utilizar el transporte regular habitual hasta el Centro universitario donde cursen estudios.

E.2.—Material didáctico y/o técnico específico y apoyo socioeducativo.

Becas para la adquisición o contratación de material didáctico específico de acceso al currículo, pequeño instrumental técnico que facilite la relación con el entorno o apoyo profesional educativo, por parte de aquellos estudiantes a los que el grado o la naturaleza de su discapacidad les impida utilizar, parcial o totalmente, los medios convencionales existentes en Centro universitario donde cursen estudios.

En el caso de medios técnicos materiales se procurará la utilización colectiva de los mismos, así como su transmisión a futuros alumnos cuando finalice la etapa educativa del beneficiario inicial.

E.3.—Alojamiento compartido.

Becas para gastos de alojamiento de la persona discapacitada en viviendas particulares accesibles, cuando por su condición de alumno universitario deba residir, durante el curso académico, en localidad distinta de aquella en la que se ubique su domicilio familiar.

2. Las becas convocadas, por su carácter complementario, son in-

compatibles con las concedidas por cualquier otra Administración Pública por los mismos conceptos, y siempre con la beca de residencia y/o compensatoria y con la beca de movilidad concedidas por el Ministerio de Educación y Cultura y con la beca de residencia concedida por la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

3. Las modalidades de becas de Residencia y Transporte Interurbano son incompatibles entre sí.

4. No se podrán otorgar becas a aquellos solicitantes que hubieren tenido derecho a percibir ayuda o beca del Ministerio de Educación y Cultura, aunque no la hubieren solicitado.

5. No podrán concederse becas para los supuestos de alumnos universitarios que estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de segundo ciclo universitario, o de primer ciclo en el caso de alumnos que cursen una segunda titulación.

6. Las becas establecidas en esta convocatoria no son incompatibles con las Becas Colaboración convocadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Ministerio de Educación y Cultura, ni con las becas Erasmus y Tempus.

ARTICULO 3.º - Crédito y cuantía de las becas

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de ciento cincuenta millones de pesetas (150.000.000 de ptas.) en función de las disponibilidades presupuestarias, con cargo a la aplicación presupuestaria: 13.02.423A. 481.00 P.I.L.A. 99413208 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1999.

2. Las cuantías de las becas serán las siguientes:

Modalidad A: Tasas por servicios académicos.

La beca resultará de la aplicación de los derechos de matriculación y bonificaciones legalmente establecidos para las distintas Universidades públicas para el curso académico 1999/2000.

Modalidad B: Residencia.

La beca de residencia se establece con arreglo a la siguiente escala, en función a la distancia entre la población donde radique el domicilio familiar y la localidad de ubicación del Centro universitario:

- De más de 30 a 50 Kms.: 125.000 ptas.
- De más de 50 a 100 Kms.: 134.000 ptas.
- De más de 100 kms.: 144.000 ptas.

Modalidad C: Transporte y comedores universitarios.

Tipo C.1.—Transporte interurbano.

La beca de Transporte interurbano se establece con arreglo a la siguiente escala, en función a la distancia entre la población donde radique el domicilio familiar y la localidad de ubicación del Centro, propio o adscrito, de la UEX:

- De 5 a 10 Kms.: 26.000 ptas.
- De más de 10 a 30 Kms.: 51.000 ptas.
- De más de 30 a 50 Kms.: 102.000 ptas.

La Comisión de Becas podrá tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos especiales, pudiendo variar en función de ello la escala señalada anteriormente.

Tipo C.2.—Por transporte urbano.

La cuantía de esta beca no podrá ser superior a 39.000 pesetas, en función del número de días lectivos.

Tipo C.3.—Por comedor universitario.

La cuantía de esta beca no podrá ser superior a 138.000 pesetas, en función del número de días lectivos en que el alumno tenga clases o prácticas en horario de mañana y tarde.

Modalidad D: Subsidiación de intereses por préstamos al estudio.

El 100 % de los intereses que generen estos préstamos al estudio. A tal fin, la Junta de Extremadura suscribirá un Convenio de colaboración con una entidad de crédito oficial.

El importe máximo del préstamo será de 1.000.000 de pesetas como máximo, del que se dispondrá de manera fraccionada durante los dos últimos cursos académicos de los estudios que curse el alumno y por partes iguales, debiendo amortizarse mediante cuota fija mensual en 5 años como máximo, siendo los dos primeros de carencia y los tres siguientes de amortización.

Modalidad E: Para estudios universitarios realizados por personas discapacitadas.

Tipo E.1.—Transporte Especial.

Esta beca se establece con arreglo a la siguiente escala, en función a la distancia entre el domicilio familiar y el Centro universitario:

- De 5 a 10 Kms.: 30.000 ptas.
- De más de 10 a 30 Kms.: 60.000 ptas.
- De más de 30 a 50 Kms.: 110.000 ptas.

Tipo E.2.—Material didáctico y/o técnico específico y apoyo socioeducativo.

La cuantía de esta beca no podrá ser superior a 200.000 pesetas, en función de la discapacidad del alumno solicitante.

Tipo E.3.—Alojamiento compartido.

La cuantía de esta beca no podrá ser superior a 500.000 pesetas, en función de la discapacidad y necesidades especiales del alumno solicitante.

ARTICULO 4.º - Requisitos generales

Para tener derecho a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Que el solicitante tenga residencia en Extremadura a 31 de diciembre de 1998.
- b) Que el solicitante tenga adjudicada plaza para el curso académico 1999/2000 en la Universidad de Extremadura, Centro propio o adscrito, en los Centros Asociados de la UNED de Mérida y Plasencia o en cualquier Universidad Pública del territorio español, siempre que curse estudios de carácter presencial no impartidos en la Universidad de Extremadura o no hubiera obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico 1999/2000.
- c) Que el beneficiario no haya trabajado ni percibido percepciones por desempleo durante más de tres meses en 1998.

ARTICULO 5.º - Requisitos de carácter económico

1. Para obtener beca en las Modalidades B, C, D y E los umbrales de renta familiar disponible no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 1.591.000 ptas.
- Familias de dos miembros: 2.400.000 ptas.
- Familias de tres miembros: 3.280.000 ptas.
- Familias de cuatro miembros: 3.910.000 ptas.
- Familias de cinco miembros: 4.375.000 ptas.
- Familias de seis miembros: 4.768.000 ptas.
- Familias de siete miembros: 5.041.000 ptas.
- Familias de ocho miembros: 5.335.000 ptas.

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 500.000 ptas.

2. Para obtener beca en la Modalidad A los umbrales de renta familiar disponible no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 1.988.000 ptas.
- Familias de dos miembros: 2.863.000 ptas.
- Familias de tres miembros: 3.578.000 ptas.
- Familias de cuatro miembros: 4.115.000 ptas.
- Familias de cinco miembros: 4.533.000 ptas.
- Familias de seis miembros: 4.851.000 ptas.
- Familias de siete miembros: 5.160.000 ptas.

—Familias de ocho miembros: 5.441.000 ptas.

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 550.000 ptas.

3. Los alumnos que se encuentren afectados por minusvalía igual o superior al 33%, reconocida legalmente, tendrán derecho a beca por el importe de la tasa por el servicio académico en los centros establecidos en el artículo 1, siempre que la unidad familiar no haya percibido ingresos superiores a 5.5 veces al Salario Mínimo Interprofesional a 31 de diciembre de 1998, en el caso de familias de hasta 4 miembros computables, o de 1.2 veces por miembro computable en el caso de familias de 5 o más miembros computables.

4. Dado el carácter complementario de las becas convocadas, para el cálculo y límites de los umbrales de la renta familiar disponible y patrimonio familiar se estará a lo dispuesto en la Orden de 17 de junio de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso académico 1999/2000 y en la Orden de 18 de junio de 1999 del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocan becas de movilidad para alumnos universitarios durante el mismo curso académico.

5. En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto de la reflejada en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1998, la Comisión de Becas considerará la nueva situación económica familiar sobrevenida, para lo que el solicitante deberá acreditar documental tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las circunstancias de la misma.

ARTICULO 6.º - Requisitos de carácter académico

Para obtener beca en estudios universitarios será preciso reunir, al menos, los mismos requisitos académicos que establece el Ministerio de Educación y Cultura para tener derecho a becas y ayudas en su convocatoria del curso académico 1999/2000 en la Orden de 17 de junio de 1999 (B.O.E. n.º 154, de 29 de junio).

ARTICULO 7.º - Solicitudes y documentación

1. La solicitud de la beca se formalizará en el sobre e impresos oficiales que se facilitarán en la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, Secciones Territoriales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de Cáceres y Badajoz, Universidad de Extremadura y Centros Asociados de la UNED de Mérida y Plasencia. Dichas solicitudes se presentarán en los Centros de la UEX donde los solicitantes se matriculen, en el Registro de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, (C/. Delgado Valencia, 6. C.P. 06800. Mérida), en las Secciones Territoria-

les de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea sellado y fechado antes de ser certificado.

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años.
- b) Fotocopia completa de las Declaraciones por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1998.
- c) Fotocopia completa de las Declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas correspondiente al año 1998.
- d) Fotocopia de la Declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente al año 1998.
- e) Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etc...) o no declarados por razón de la cuantía, correspondiente al año 1998.
- f) Fotocopia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos, correspondientes al año 1998.
- g) Certificado de residencia del solicitante, referida a 31 de diciembre de 1998.
- h) Documentación acreditativa de independencia familiar y económica del solicitante, en su caso.
- i) Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios, depósitos bancarios, fondos de pensiones y de inversión referidas a 31 de diciembre de 1998.
- j) Fotocopias de las declaraciones de Pagos Fraccionados presentados por profesionales empresarios, correspondientes al año 1998.
- k) Fotocopia del seguro agrario combinado, correspondiente al año 1998.
- l) Declaración jurada, en su caso, de las becas percibidas o solicitadas para el estudio de/a otras Administraciones Públicas y por

cualquier concepto, correspondientes al curso académico 1999/2000.

ll) Certificación bancaria sobre apertura y mantenimiento de cuenta corriente, haciendo constar los 20 dígitos del código cuenta cliente, en la que será ingresado el importe de la beca en caso de ser concedida, y de la que deberá ser titular o cotitular el alumno becario.

m) Declaración jurada de que, en su caso, el solicitante de la beca no ha percibido percepciones por desempleo ni remuneración por trabajo alguno durante el año 1998; en caso contrario se harán constar tipo de remuneración, duración y percepción.

n) Fotocopia de la matrícula del solicitante para el curso académico 1999/2000, o, caso de concurrir circunstancias específicas, fotocopia de la preinscripción, y fotocopia de la tarjeta de selectividad en el caso de estudiantes de primer curso.

ñ) Certificado Académico Oficial de Becas.

o) Los solicitantes de la beca de comedor, documento acreditativo (certificado de la Secretaría del Centro o Departamento) de la estructuración del plan de estudios recogiendo los días en semana en los que se tiene jornada de clases teóricas/prácticas de mañana y tarde.

p) Certificación de minusvalía, en su caso, expedida por los Equipos de Valoración y Orientación de la Consejería de Bienestar Social.

q) Resguardo de haber abonado las tasas por servicios académicos (para los casos referidos a estudios universitarios en cualquier Universidad Pública del territorio español o UNED de Mérida y Plasencia).

3. En el caso de que el alumno solicite beca del Ministerio de Educación y Cultura y de la Junta de Extremadura, para estudios en la Universidad de Extremadura, Centros propios o adscritos, la documentación a entregar que sea coincidente sólo se aportará a una de las dos solicitudes, indicándolo así en la otra.

4. El plazo de presentación de solicitudes será a partir de la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 30 de septiembre para aquellos solicitantes que hayan aprobado en el mes de junio, y hasta el 29 de octubre, para los solicitantes que hayan concurrido a exámenes en la convocatoria de septiembre.

Podrán presentarse solicitudes después del 29 de octubre en los siguientes casos:

— Que se haya concedido una plaza de matrícula con posterioridad

al 29 de octubre, siempre que la beca se presente con la solicitud de matrícula.

- Por fallecimiento o jubilación forzosa por edad reglamentaria del sustentador principal de la familia que se produzcan después de transcurrido dicho plazo.
- Que la situación económica familiar del estudiante se vea gravemente afectada por causa justificada.

ARTICULO 8.º- Subsanación de errores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada tuviera algún defecto o faltara alguna documentación, se requerirá al interesado para que en plazo de 10 días lo subsane, advirtiéndose que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAPPAC.

ARTICULO 9.º- Comisión de Becas

1. Para la valoración, selección y seguimiento de las solicitudes se constituirá una Comisión de Becas presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación o persona en quién delegue, actuando como vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Alumnado de la UEX, el Jefe de Servicio de Gestión Académica y Política Científica, el Jefe de Sección de Becas y Ayudas, que actuará además como Secretario, de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, el Jefe de Servicio de Gestión de Alumnado por el semidistrito de Cáceres, el Jefe de Sección de Asuntos Generales por el semidistrito de Badajoz y los Jefes de Negociado de Becas de la Universidad de Extremadura, y un representante de la Dirección General de Servicios Especiales de la Consejería de Bienestar Social. La Comisión podrá convocar como Asesores a los técnicos o profesionales especialistas que entienda necesario en el ejercicio de sus funciones.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de becas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.
- B. Evaluación de las solicitudes.
- C. Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- D. Resolución de la presente convocatoria, previa delegación del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

E. El seguimiento de las becas concedidas, comprobando que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

ARTICULO 10.º - Criterios de selección

1. La adjudicación de las becas se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria de la presente Orden.

2. La ordenación de todas las solicitudes, en cada una de las modalidades, se hará atendiendo a la menor renta familiar «per-cápita».

3. Tendrán preferencia para obtener las becas los alumnos pertenecientes a algunos de los siguientes colectivos:

- a) Familias cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo y atendiendo, en su caso, el tiempo de permanencia en ella.
- b) Familias cuya persona principal sea pensionista.
- c) Huérfanos absolutos.
- d) Hijos de padre o madre solteros, de cónyuge divorciado o separado legalmente o de hecho, cuya única fuente de ingresos sean los alimentos devengados en sus respectivos casos.
- e) Familias en las que alguno de los miembros computables esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.

ARTICULO 11.º - Resolución

1. La Comisión de Becas resolverá la concesión y denegación de las becas solicitadas, haciendo constar, en su caso, las causas de denegación, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha de celebración de los distintos actos de evaluación.

2. Dicha resolución será notificada a los interesados, y será expuesta en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, de sus Secciones Territoriales en Badajoz y Cáceres y de la Universidad de Extremadura.

3. En la notificación de la denegación se hará constar la causa de ésta, y se informará al solicitante de los recursos que se pueden interponer.

4. Pasado el plazo establecido sin que se dicte resolución, las solicitudes se entenderán denegadas.

ARTICULO 12.º - Abono de las becas

1. El abono de las becas correspondientes a la Modalidad A por servicios académicos en la Universidad de Extremadura, se realiza-

rá directamente a ésta. En el caso de estas mismas becas en la UNED de Mérida y Plasencia y otras Universidades públicas españolas, el abono se realizará directamente al solicitante, mediante transferencia, tras su notificación.

2. El abono de las becas correspondientes a las Modalidades B, C y E se realizará directamente, mediante transferencia, al beneficiario de la beca, por el total de su importe, tras la notificación de la concesión.

3. Las becas correspondientes a la Modalidad D se abonarán directamente a la entidad bancaria con la que la Junta de Extremadura suscriba convenio al efecto, y en los términos del mismo.

ARTICULO 13.º - Revocación de la beca

1. Procederá la revocación y, posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la beca, en los siguientes casos:

A. Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

A.1 Haber causado baja en el centro, antes de final del curso 1999/2000.

A.2 No haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de las asignaturas matriculadas, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

A.3 No haber abonado servicios prestados por el centro para cuya financiación se hubiera concedido la beca.

B. Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

C. Falsedad de los datos aportados en la solicitud y en el resto de la documentación.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de julio de 1999.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 83/1999, de 29 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Alejo Salas Alonso como Secretario de Relaciones con la Asamblea.

A propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, y visto lo dispuesto en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en

su sesión del 29 de julio de 1999, dispongo el nombramiento de D. Alejo Salas Alonso, como Secretario de Relaciones con la Asamblea, con rango de Director General.

Mérida, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
CARLOS SANCHEZ POLO